

	<p>RESOLUCION No.73001-2-26-0234 Del 17 de abril del año 2026 Por la cual se prorroga una licencia de Revalidación (Resolución No. 73001-2-24-0210)</p>	<p>Hoja 1 de 2</p>
---	--	--------------------

La Curadora Urbana No. 2 el Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Curadora Urbana No.2 de Ibagué, con Resolución 73001-2-24-0210 del 31 de mayo de 2024, **REVALIDO LA LICENCIA DE PARCELACION** otorgada por el Curador Urbano No. 2 del Municipio de Ibagué, mediante **Resolución No.73001-2-21-0192** de mayo 7 de 2021, a la sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS – INPROES SAS.** con NIT. 900.302.883-8, con el fin de que, se culminen las obras de parcelación del proyecto denominado **PARCELACIÓN AGROTURÍSTICA Y ACUA-TURISTICA GUADALAJARA**, predio ubicado en el **Lote 1 sector Picalaña – Vereda Aparco** del Municipio de Ibagué, identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 350-219452** y Ficha Catastral **No. 00-01-0005-0015-000.**

Que la Sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS ESTRATEGICOS SAS – INPROES SAS.** con NIT. 900.302.883-8 a través de su representante legal la señora **YANED BONILLA LOPEZ** con C.C. 38.262.472, radicó en correspondencia bajo el **No. 2601179** de 16 de abril de 2026, solicitud de **PRORROGA DE LA REVALIDACION DE LICENCIA DE PARCELACION**, otorgada con Resolución 73001-2-24-0210 del 31 de mayo de 2024

Que, el numeral quinto del artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015, establece que *“...Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses...”*, Y por otra parte **ARTÍCULO 27.** del Decreto 1783 de 2021, mediante el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en el párrafo sexto establece: *“... La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.”*

Que la Resolución 73001-2-24-0210 del 31 de mayo de 2024, **vence el 3 de julio de 2026**, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga se efectuó con más de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha de vencimiento de la licencia de revalidación otorgada, y como tal la solicitud objeto del presente trámite se encontró ajustada a las normas legales, al Decreto Nacional 1077 de 2015.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- PRORROGAR por el término de doce (12) meses, a partir del 3 de julio de 2026 el plazo de la Licencia de Revalidación - **LICENCIA DE PARCELACION** otorgada mediante Resolución **No. 73001-2-24-0210**, es decir hasta el **3 de julio de 2027.**

Artículo2. El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

CURADURÍA
URBANA 2

SB

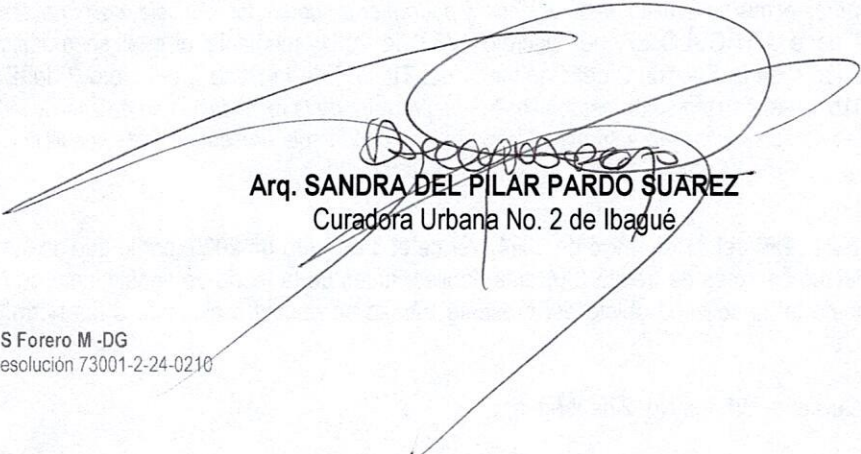
 <p>CURADURÍA URBANA 2 IBAGUÉ</p>	<p align="center">RESOLUCION No.73001-2-26-0234 Del 17 de abril del año 2026 Por la cual se prorroga una licencia de Revalidación (Resolución No. 73001-2-24-0210)</p>	<p align="center">Hoja 2 de 2</p>
---	--	-----------------------------------

Artículo 3.- El titular de la licencia de parcelación, está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015)

Artículo 4.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia y/o su apoderado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026


Arq. SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyectó: Nelly S Forero M -DG
C.C. Archivo Resolución 73001-2-24-0210

